



---

Reglamento

---

de los departamentos

---

Reglamentos

CONSEJO ACADÉMICO

***Reglamento de los departamentos***

Aprobado por el Consejo Académico  
el 16 de enero de 2002, acta , acuerdo .

Aprobado por el Consejo de la Rectoría  
el 21 de enero de 2002, acta , acuerdo .

Se imprimieron ejemplares el de de 2002,  
en los talleres de

D.R. © 2002, Instituto Tecnológico y de Estudios  
Superiores de Occidente (ITESO)  
Periférico Sur 8585, Tlaquepaque,  
Jalisco, México, C.P. 45090.

Impreso y hecho en México.  
*Printed and made in Mexico.*

<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo I.</b>	
<b>Fundamentación y definiciones</b>	<b>6</b>
Artículo 1. Fundamentación	6
Artículo 2. Definición de departamento	6
Artículo 3. Programas y actividades departamentales	6
Artículo 4. Del jefe de departamento	6
<b>Capítulo II.</b>	
<b>Unidad Académica Básica</b>	<b>6</b>
Artículo 5. Elementos constitutivos de la Unidad Académica Básica	6
Artículo 6. Estructura del departamento en Unidad Académica Básica	7
Artículo 7. Relación de los profesores con las Unidades Académicas Básicas	8
Artículo 8. Gestión docente	8
<b>Capítulo III.</b>	
<b>Organismos colegiados del departamento</b>	<b>8</b>

4	Artículo 9. Colegio de Profesores	8
	Artículo 10. Consejo de Departamento	8
	Artículo 11. Integrantes, requisitos y duración de los representantes del Consejo de Departamento	9
	Artículo 12. Atribuciones del Consejo de Departamento	9
	Artículo 13. Procedimientos del Consejo de Departamento	10
	Artículo 14. Consejo de Programa Educativo de licenciatura, especialidad y maestría	10
	Artículo 15. Integrantes, requisitos y duración de los representantes del Consejo de Programa Educativo	10
	Artículo 16. Atribuciones del Consejo de Programa Educativo	11
	Artículo 17. Procedimientos del Consejo de Programa Educativo	12
	<b>Capítulo IV.</b>	
	<b>Coordinador de Unidad Académica Básica</b>	<b>12</b>
	Artículo 18. Coordinador de Unidad Académica Básica	12
	Artículo 19. Atribuciones del coordinador de Unidad Académica Básica	12
	Artículo 20. Requisitos y duración del coordinador de Unidad Académica Básica	13
	<b>Capítulo V.</b>	
	<b>Coordinador de programa educativo</b>	<b>13</b>
	Artículo 21. Coordinador de programa educativo	13
	Artículo 22. Atribuciones del coordinador de programa educativo	13
	Artículo 23. Requisitos y duración del coordinador de programa educativo	15
	Artículo 24. Asesoría educativa	15

<b>Capítulo VI.</b>	
<b>Coordinador de Programa Formal de Investigación</b>	<b>15</b>
Artículo 25. Coordinador de Programa Formal de Investigación	15
<b>Capítulo VII.</b>	
<b>Organización Departamental del Servicio Educativo y la Administración Escolar</b>	<b>16</b>
Artículo 26. Adscripción de las asignaturas	16
Artículo 27. Contenidos y metodología en la docencia y su actualización	16
Artículo 28. Modificación a los planes de estudio	16
Artículo 29. Planeación escolar	17
Artículo 30. Responsable de la planeación y administración escolar	17
<b>Capítulo VIII.</b>	
<b>Transitorios</b>	<b>17</b>
Artículo 31.	17
Artículo 32.	17
Artículo 33.	17
Artículo 34.	18
Artículo 35.	18
Artículo 36.	18



## INTRODUCCIÓN

El presente reglamento aporta el ordenamiento básico del trabajo académico en y entre los departamentos. Tiene sustento en una visión y un proyecto de producción académica universitaria en cuyo centro se encuentran los siguientes significados:

- a. La articulación de las tareas sustantivas de la universidad en torno de proyectos de producción académica sustentados en equipos de trabajo.
- b. La vida colegiada como base de la formulación y desarrollo de los proyectos académicos, desde una concepción orgánica de la participación de profesores, estudiantes y autoridades unipersonales en la toma de decisiones.
- c. La participación de los departamentos y equipos de trabajo, según su objeto y proyecto, en las tareas educativas de la universidad, con base en un currículo abierto, flexible y multidisciplinar.

El reglamento constituye un esfuerzo por objetivar estos significados en su dimensión organizativa y normativa, desde la experiencia recuperada de las prácticas académicas de la universidad y sus condiciones concretas de consolidación y desarrollo.

## **CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y DEFINICIONES**

### **Artículo 1. Fundamentación**

El presente reglamento se fundamenta en los títulos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del *Estatuto Orgánico* y es reglamentario de los mismos títulos, en lo que concierne a los departamentos.

### **Artículo 2. Definición de departamento**

De acuerdo con el artículo 6-a del *Estatuto Orgánico*, "los departamentos son dependencias académico-administrativas que reúnen a una comunidad de profesores e investigadores responsables de la docencia, investigación, difusión y vinculación, en un campo especializado del conocimiento y que ofrecen servicios interdisciplinarios".

### **Artículo 3. Programas y actividades departamentales**

Las actividades de docencia, investigación y vinculación de los departamentos se realizan en torno de programas educativos en sus distintos niveles y programas formales de investigación. Para el desarrollo de su personal académico y de apoyo, así como para el mejoramiento de su organización y condiciones de trabajo, los departamentos contarán también con programas de organización y desarrollo interno.

### **Artículo 4. Del jefe de departamento**

Los requisitos para ser jefe de departamento, así como sus atribuciones, están señaladas en el Título Décimo Segundo del *Estatuto Orgánico*.

## **CAPÍTULO II. UNIDAD ACADÉMICA BÁSICA**

### **Artículo 5. Elementos constitutivos de la Unidad Académica Básica**

En su interior, los departamentos se estructuran en Unidades Académicas Básicas (UAB). Una UAB tiene los siguientes constitutivos:



- a. *Un equipo de profesores* de planta y de asignatura integrado en torno de un campo de conocimiento particular referido al campo del conocimiento general del departamento.
- b. *Un proyecto de producción académica* orientado al estudio y cultivo del campo de conocimiento, a la búsqueda e innovación de sus usos y aplicaciones sociales y profesionales de cara a problemas socialmente pertinentes y al desarrollo de sus procesos de enseñanza aprendizaje en el marco de los programas educativos.
- c. *Un escenario curricular* en uno o más programas educativos en sus distintos niveles, adscritos a uno o más departamentos, según su objeto, y dentro del marco de la organización departamental del servicio educativo.

#### **Artículo 6. Estructura del departamento en Unidad Académica Básica**

- a. Los departamentos definirán su estructura de UAB en función de su objeto general de conocimiento, de los requerimientos de los programas educativos y de investigación y de la composición, número y perfil de sus profesores, procurando el adecuado equilibrio entre responsabilidades y recursos.
- b. Las UAB son entidades académicas de mediano y largo plazo. Su duración dependerá de la permanencia de las condiciones académicas, sociales y organizativas que les dieron origen.
- c. El proyecto de la UAB tendrá como referencia los programas educativos en sus distintos niveles, así como los programas formales de investigación aprobados por el Consejo de Departamento, en primera instancia, y sancionados por el Consejo Académico.
- d. Para constituir una UAB es necesaria la participación de por lo menos tres profesores de planta.
- e. La definición y modificación de la estructura de UAB será aprobada por el Consejo de Departamento, en primera instancia, y sancionada por el Consejo Académico.

### **Artículo 7. Relación de los profesores con las Unidades Académicas Básicas**

La UAB y su proyecto de producción académica son:

- a. El espacio académico de referencia del profesor de asignatura.
- b. El ámbito de la adscripción académica básica del profesor de planta (*cf.* artículo 14 b del Reglamento del Personal Académico). Todos los profesores de planta estarán adscritos a una UAB.

### **Artículo 8. Gestión docente**

Para la gestión, coordinación, seguimiento y evaluación del desempeño docente según su escenario curricular, las UAB se organizarán en equipos de trabajo de profesores de planta y de asignatura. La coordinación docente de estos equipos estará a cargo de los profesores de planta adscritos a las UAB, según su organización y división interna del trabajo (*cf.* artículo 32).

## **CAPÍTULO III.**

### **ORGANISMOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO**

### **Artículo 9. Colegio de Profesores**

El Colegio de Profesores está constituido por los profesores de planta del departamento. Se reúne a convocatoria del jefe de departamento, quien lo preside, por lo menos una vez cada dos meses. Tiene por funciones: nombrar a los profesores representantes del Consejo de Departamento; dar seguimiento, analizar y discutir las cuestiones relevantes del departamento y la universidad; y ser consultado por el Consejo de Departamento o el jefe de departamento en aquellos asuntos que estas instancias de autoridad determinen.

### **Artículo 10. Consejo de Departamento**

El Consejo de Departamento es el organismo colegiado responsable de inspirar, impulsar, planear, dirigir, dar seguimiento y evaluar la marcha

general del departamento, en diálogo y coordinación con el jefe, dentro del marco de las políticas, normas y decisiones de la institución y sus instancias de autoridad.

### **Artículo 11. Integrantes, requisitos y duración de los representantes del Consejo de Departamento**

- a. El Consejo de Departamento está integrado por cinco representantes de los profesores y el jefe de departamento, quien lo preside.
- b. Son elegibles como representantes los profesores de planta del departamento con categoría de Titular.
- c. Son electores todos los profesores de planta del departamento.
- d. Los representantes de los profesores durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos para un periodo consecutivo más.

### **Artículo 12. Atribuciones del Consejo de Departamento**

Son atribuciones del Consejo de Departamento:

- a. Informar y consultar al Colegio de Profesores sobre la agenda y acuerdos del Consejo, así como sobre las cuestiones relativas a la marcha general del departamento y de la universidad.
- b. Aprobar, dar seguimiento y evaluar, en primera instancia, el plan de trabajo del departamento; los programas educativos y de investigación; y la estructura y proyectos de las UAB.
- c. Aprobar, dentro de los marcos institucionales vigentes, las políticas y criterios internos en materia de presupuestación; uso de infraestructura y equipos; contratación, formación y desarrollo de profesores; admisión, acompañamiento, asesoría educativa y titulación de los alumnos de los programas educativos bajo la responsabilidad del departamento.
- d. Evaluar y presentar al Consejo Académico a los candidatos del departamento para las categorías de Profesor Titular, Profesor Numerario y Profesor Emérito, conforme a los Criterios y Procedimientos para las Promociones y Distinciones Académicas.

- 12
- e. Ser consultado por el jefe de departamento para la presentación del presupuesto y de candidatos a contratación como profesores de planta.
  - f. Ser informado por el jefe de departamento sobre el esquema general de encargos y los resultados generales de la evaluación del desempeño.
  - g. Atender, una vez agotadas las instancias anteriores, las representaciones y/o apelaciones que presenten los profesores y estudiantes; hacer las recomendaciones consecuentes y/o canalizar los casos a las autoridades competentes.

### **Artículo 13. Procedimientos del Consejo de Departamento**

El Consejo de Departamento se reunirá por la menos una vez cada dos meses y seguirá los procedimientos aplicables establecidos en el Reglamento del Consejo Académico.

### **Artículo 14. Consejo de Programa Educativo de licenciatura, especialidad y maestría**

El Consejo de Programa Educativo es el organismo colegiado responsable de velar, junto con el coordinador, por la realización del proyecto educativo del programa, en función de las necesidades socioprofesionales de su entorno, y dentro del marco de sus objetivos, el currículo y la organización departamental del servicio educativo.

### **Artículo 15. Integrantes, requisitos y duración de los representantes del Consejo de Programa Educativo**

- a. El Consejo de Programa Educativo está integrado por tres alumnos inscritos en el programa, tres profesores relacionados con el mismo y el coordinador del programa, quien lo preside.
- b. Son elegibles como representantes de los alumnos los estudiantes inscritos en el programa que tengan aprobados por lo menos 10% de los créditos del mismo. Durarán en su cargo un año y podrán ser

reelegidos para un periodo consecutivo más. Son electores todos los alumnos inscritos al programa.

- c. Los representantes de los profesores serán elegidos por el Consejo de Departamento a propuesta del coordinador de programa y mediando convocatoria pública. Podrán ser candidatos los profesores del ITESO, de planta o de asignatura, que estén, directa o indirectamente, relacionados con el objeto de estudio del programa. Los profesores durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos para un periodo consecutivo más.

### **Artículo 16. Atribuciones del Consejo de Programa Educativo**

Son atribuciones del Consejo de Programa Educativo:

- a. Dar seguimiento y evaluar los procesos y resultados educativos del programa, en función de su respuesta a las necesidades socioprofesionales de su entorno, dentro del marco de los principios y criterios educativos del ITESO.
- b. Dar seguimiento y evaluar la calidad del servicio educativo departamental al programa, en función de sus objetivos y los requerimientos del currículo.
- c. Proponer al Consejo de Departamento modificaciones al currículo, dentro de los tiempos, criterios y procedimientos que defina el Consejo Académico.
- d. Proponer y resolver en diálogo con las UAB que dan servicio educativo al programa la actualización de los contenidos y metodologías de los cursos que están bajo su responsabilidad.
- e. Proponer al Consejo de Departamento y ser consultado por éste en materia de criterios de admisión, acompañamiento y asesoría educativa a los alumnos y su titulación.
- f. Impulsar actividades de vinculación con el entorno socioprofesional del programa, así como de complemento y mejoría del servicio educativo.
- g. Aplicar sanciones disciplinarias conforme lo establecido en el Reglamento de Alumnos.

### **Artículo 17. Procedimientos del Consejo de Programa Educativo**

El Consejo de programa se reunirá por lo menos una vez al mes y seguirá los procedimientos aplicables establecidos en el Reglamento del Consejo Académico.

## **CAPÍTULO IV. COORDINADOR DE UNIDAD ACADÉMICA BÁSICA**

### **Artículo 18. Coordinador de Unidad Académica Básica**

El coordinador de Unidad Académica Básica tiene como responsabilidad impulsar, coordinar y dar seguimiento a las actividades de la unidad en función de su proyecto de producción académica.

### **Artículo 19. Atribuciones del coordinador de Unidad Académica Básica**

Son atribuciones del coordinador de UAB:

- a. En diálogo con su equipo, formular y/o actualizar, dar seguimiento y evaluar el proyecto y el plan de trabajo de la unidad, bajo la sanción del Consejo de Departamento.
- b. Presentar al jefe de departamento para su sanción el encargo anual de los profesores de planta de su equipo, así como la evaluación de su desempeño, conforme los criterios y procedimientos institucionales en esta materia.
- c. Coordinar, dar seguimiento y evaluar en primera instancia las actividades de investigación y vinculación, conforme el proyecto y plan de trabajo de la unidad.
- d. Con el apoyo de los coordinadores docentes, integrar y sancionar para cada periodo escolar la planta de profesores de asignatura, conforme los requerimientos curriculares de los programas educativos a los que la unidad brinda servicio.
- e. Con el apoyo de los coordinadores docentes, coordinar, dar seguimiento y evaluar el desempeño docente de los profesores de la

unidad, de acuerdo con los criterios y procedimientos institucionales en esta materia.

- f. Con el apoyo de los coordinadores docentes y en acuerdo con el o los coordinadores de programa correspondientes, actualizar los contenidos y la metodología de los cursos que están bajo la responsabilidad de la unidad.
- g. Proponer al jefe y/o Consejo de Departamento actividades para el desarrollo académico y profesional de los profesores.

### **Artículo 20. Requisitos y duración del coordinador de Unidad Académica Básica**

El coordinador de UAB es un profesor de planta del departamento. Es nombrado por el director general académico a propuesta del jefe de departamento previa consulta al Consejo de Departamento. Dura en su cargo cuatro años, término que puede ser extendido por dos años más. Debe tener grado de maestría o doctorado y por lo menos 28 años de edad a la fecha de entrada en vigencia de su nombramiento.

## **CAPÍTULO V. COORDINADOR DE PROGRAMA EDUCATIVO**

### **Artículo 21. Coordinador de programa educativo**

El coordinador de programa educativo tiene como responsabilidad velar, junto con el Consejo del Programa, por la realización del proyecto educativo del programa, en función de las necesidades socioprofesionales de su entorno y dentro del marco de sus objetivos, el currículo y la organización departamental del servicio educativo.

### **Artículo 22. Atribuciones del coordinador de programa educativo**

Son atribuciones del coordinador de programa educativo:

- a. Mantener un vínculo permanente con el entorno socioprofesional y académico del programa, con objeto de generar los elementos de

- información y de juicio necesarios para que el programa responda con pertinencia a las necesidades de la sociedad.
- b. Con el apoyo de las dependencias universitarias correspondientes, dar seguimiento al desempeño profesional de los egresados y mantener contacto con ellos, para vincularlos con la universidad y re-actualizar el proyecto educativo del programa.
  - c. Junto con el Consejo del Programa, dar seguimiento y evaluar el proceso y los resultados educativos del programa, así como la calidad del servicio educativo departamental, en función de los objetivos del programa y sus requerimientos curriculares.
  - d. Junto con el Consejo del Programa, proponer al Consejo de Departamento las modificaciones necesarias al currículo, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos por el Consejo Académico.
  - e. Proponer a, y acordar con los coordinadores de las UAB correspondientes, la actualización de los contenidos y metodología de los cursos del programa, dentro del marco del currículo aprobado.
  - f. Coordinar las actividades de vinculación del programa con su entorno socioprofesional, así como las de complemento del servicio educativo, aprobadas por el Consejo de Departamento.
  - g. Consolidar para cada periodo escolar los requerimientos de la oferta de cursos, grupos y horarios del programa, bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de Servicios Escolares y de acuerdo con los criterios y procedimientos que esta dirección determine, dentro del marco del modelo de planeación y administración escolar del ITESO. Dar seguimiento a la adecuada integración de esa oferta.
  - h. Coordinar las actividades de apoyo a la titulación de los estudiantes y egresados del programa.
  - i. Supervisar, y en su caso atender, las actividades de acompañamiento y asesoría educativa a los estudiantes del programa. Atender las representaciones de éstos y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes. Sancionar a los estudiantes conforme lo previsto en el Reglamento de Alumnos.



- j. Representar al programa en los organismos académicos y profesionales relacionados con su objeto socioprofesional. Promover su difusión y su presencia pública. Asesorar y apoyar las actividades institucionales de promoción y publicidad del programa.

### **Artículo 23. Requisitos y duración del coordinador de programa educativo**

El coordinador de programa educativo es un profesor de planta del departamento. Es nombrado por el director general académico a propuesta del jefe de departamento. Dura en su cargo cuatro años, término que puede ser extendido por dos años más. Debe tener grado igual o superior al del programa que coordina, y por lo menos 28 años de edad a la fecha de entrada en vigencia de su nombramiento.

### **Artículo 24. Asesoría educativa**

Como apoyo a los coordinadores de programa educativo, los departamentos ofrecerán a los estudiantes el servicio de acompañamiento y de asesoría educativa, conforme con los marcos institucionales.

## **CAPÍTULO VI. COORDINADOR DE PROGRAMA FORMAL DE INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 25. Coordinador de Programa Formal de Investigación**

Los programas formales de investigación, aprobados por el Consejo de Departamento y sancionados por el Consejo Académico, quedarán bajo la responsabilidad de un investigador de planta del departamento, designado por encargo como coordinador por el jefe de departamento.

## **CAPÍTULO VII.**

### **ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**

#### **Artículo 26. Adscripción de las asignaturas**

La docencia en los programas educativos es brindada por los departamentos, a través de sus UAB, cuyos campos de conocimiento sean pertinentes a los propósitos y contenidos de esos programas. La adscripción departamental de las asignaturas es definida por el Consejo Académico en el proceso mismo de aprobación de los programas y sus currículos. El cambio de adscripción de alguna o algunas asignaturas en lo particular, sin que medie revisión curricular, es también atribución del Consejo Académico.

#### **Artículo 27. Contenidos y metodología en la docencia y su actualización**

La docencia en los programas debe realizarse de acuerdo con lo establecido en los currículos correspondientes. La actualización de los contenidos y metodología de las asignaturas que sea necesaria como resultado del seguimiento y evaluación del servicio educativo y sin que medie revisión curricular, se realizará de común acuerdo entre los coordinadores de programa educativo y de UAB correspondientes, independientemente de que la propuesta de actualización tenga su origen en el programa o en la unidad, y deberá quedar documentada.

#### **Artículo 28. Modificación a los planes de estudio**

Los Consejos de Departamento podrán proponer al Consejo Académico cambios en el currículo de alguno o algunos de los programas que están bajo su responsabilidad, conforme los criterios y metodología que defina el Consejo Académico. En el proceso de revisión participarán los coordinadores de programa y de las UAB que estén involucradas en los cambios propuestos.

**Artículo 29. Planeación escolar**

Los departamentos, a través de sus UAB, deben instalar en cada periodo escolar la oferta educativa de cursos y grupos que requiera el proceso de planeación escolar, conforme la adscripción departamental de las asignaturas y los requerimientos curriculares de los programas. El proceso de planeación escolar en lo que se refiere a la definición de la demanda y oferta educativas, así como a la administración general de las inscripciones, estarán bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de Servicios Escolares, conforme los criterios y procedimientos que esa dirección determine.

**Artículo 30. Responsable de la planeación y administración escolar**

Los departamentos definirán dentro de su organización interna del trabajo, un responsable de coordinar y dar seguimiento a las tareas de planeación y administración escolar, y que sirva como enlace entre las instancias departamentales, los programas educativos y la Dirección de Servicios Escolares en los procesos relacionados con esta materia.

**CAPÍTULO VIII.  
TRANSITORIOS****Artículo 31.**

Los organismos colegiados de los programas educativos de doctorado serán incorporados al presente reglamento una vez que exista mayor experiencia institucional en ese nivel educativo.

**Artículo 32.**

De acuerdo con su organización interna, los departamentos excepcionalmente podrán confiar la coordinación docente a profesores de asignatura, previa autorización del director general académico (*cfr.* artículo 8).

**Artículo 33.**

Los departamentos deberán presentar al Consejo Académico, al término del primer semestre de 2002, una propuesta de esquema de UAB conforme al presente reglamento, aprobada por el Consejo del Departamento.

**Artículo 34.**

Los Consejos de Departamento y los Consejos de Programa, en cada caso, una vez instalados, decidirán el mecanismo por el cual se alternará cada año la elección de representantes de profesores para evitar que todos cambien al mismo tiempo.

**Artículo 35.**

Queda derogada la legislación anterior en la materia del presente reglamento.

**Artículo 36.**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.